



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LASTRE GIL
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO HERNÁNDEZ AGUAS
RADICACIÓN: 70-742-31-89-001-2021-00048-00

Encontrándose el proceso pendiente para celebrar audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT, oportunidad en la cual, se practicarán los testimonios decretados en favor de las partes, se expondrán alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponde; encuentra el despacho pertinente decretar prueba de oficio de conformidad con el artículo 170 del Código General del Proceso, que dispone el deber del juez de “decretar pruebas de oficio (...) antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia”, en atención a lo establecido en la demanda referente a la presunta ausencia de afiliación del demandante al Sistema General de Pensiones.

Así las cosas, se dispone de OFICIO decretar como prueba que se traiga al proceso el certificado de afiliación o no afiliación, del señor Luis Carlos Lastre Gil al Sistema General de Pensiones, tanto al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, como en el Régimen de ahorro individual, indicándose si está o no afiliado a una AFP de pensiones; para lo cual, se ORDENA a la apoderada de la parte demandante, para que, en el término de la distancia, en lo posible para antes o el día de celebración de la audiencia fijada para el día 06 de diciembre del presente año, envíe al correo electrónico del despacho jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co la documental referenciada.

Igualmente, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 de la misma norma procesal, se ordenará a la apoderada que en la misma oportunidad en la cual allegue la mencionada documental, le dé traslado al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO allegar al proceso el certificado de afiliación o no afiliación, del señor Luis Carlos Lastre Gil al Sistema General de Pensiones, tanto al Régimen de Prima Media administrado por Colpensiones, como en el Régimen de ahorro individual, indicándose si está o no afiliado a una AFP de pensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la apoderada de la parte demandante para que en el término de la distancia envíe al correo electrónico jprctosince@cendoj.ramajudicial.gov.co la documental referenciada.

TERCERO: ORDENAR a la apoderada, que realice el traslado al correo electrónico de la parte demandante en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 170 del CGP.

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ